

cipios de la Ordenación Comercial, y según el artículo 6.º el incumplimiento de las normas contenidas en la citada Orden se considera como renuncia a los beneficios de la «Carta de Exportador».

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, dispone:

Primero.—Queda derogada la Orden de 1 de agosto de 1968, modificada por la de 2 de octubre de 1969, por la que se concedió la «Carta de Exportador Sectorial», de primera categoría, a las Empresas exportadoras de Pasas Moscateles de Málaga (Partida Arancelaria Ex. 08.04-B).

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el párrafo tres del artículo 5.º del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, los fondos de la Ordenación Comercial constituidos por el Sector Exportador de Pasas Moscateles de Málaga, así como las cantidades devengadas que, pertenecientes a dichos fondos, tuvieran pendientes de liquidación, revertirán al Tesoro Público.

Tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Cuarto.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de mayo de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

11322 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1975 por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de los beneficios del artículo 5.º C de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para las instalaciones dependientes del Ministerio de Industria.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 1975, páginas 10235 a 10237, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, apartado d), última línea del párrafo once, donde dice: «... del Decreto 1853/1964, de 8 de septiembre», debe decir: «... del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11323 *DECRETO 1149/1975, de 23 de mayo, sobre cambio de denominación y reorganización de la Dirección General de Formación Profesional.*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ha venido asumiendo, desde su creación por el Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, junto a las funciones de dirección, ordenación e impulso de la formación profesional y las enseñanzas especializadas que le son propias, las relativas a la educación especial y educación permanente de adultos, así como las de promoción y protección al estudio que sucesivamente habían desempeñado hasta su supresión la Comisaría General de Protección Escolar y la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Creados los Organismos autónomos Instituto Nacional de Educación Especial e Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a los que se han encomendado las competencias

que en los campos propios de su institución correspondían a la citada Dirección General, es necesario acometer la reordenación de la misma, que pasará a denominarse Dirección General de Formación Profesional, ajustando su estructura orgánica a las funciones que le quedan reservadas en relación con dicha formación y con las enseñanzas especializadas. Quedan de este modo completadas la reforma orgánica y la reordenación de competencias operadas por los Decretos antes mencionados, al tiempo que se produce una concentración de los medios personales y materiales de la reestructurada Dirección General, con el fin de hacer plenamente efectiva la acción del Departamento en orden a la consolidación, perfeccionamiento y extensión de la formación profesional y de las enseñanzas con ella relacionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno que requiere el artículo ciento treinta de la misma Ley, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza en el Ministerio de Educación y Ciencia la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, que se denominará en lo sucesivo Dirección General de Formación Profesional y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La ordenación educativa de las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados.
- b) La elaboración de las directrices a que deba someterse la selección, formación y perfeccionamiento del profesorado de la Formación Profesional.
- c) La propuesta de creación, transformación o supresión de los Centros estatales de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) La gestión del régimen jurídico de autorización, clasificación y transformación de los restantes Centros de Formación Profesional.
- e) La tramitación de convenios de cooperación con las Corporaciones Locales, la Organización Sindical e Instituciones o Entidades, tanto públicas como privadas, para la creación y sostenimiento de Centros de Formación Profesional.
- f) La inspección docente y la coordinación de todos los Centros de Formación Profesional, tanto estatales como no estatales.
- g) La dirección, coordinación e impulso de cuantas otras funciones incumban al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la Formación Profesional.
- h) La ordenación de las enseñanzas especializadas, así como de la educación permanente de adultos y de las modalidades de enseñanza en cuanto no afecten a la competencia de otros centros directivos del Departamento.

Artículo segundo.—Uno. La Dirección General estará integrada por las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Formación Profesional.
- La Subdirección General de Extensión Educativa.

Dos. Existirá también una Secretaría General con nivel orgánico de Servicio.

Artículo tercero.—Uno. La Subdirección General de Formación Profesional tendrá encomendada la gestión de las funciones relativas a la ordenación de las enseñanzas, formación del profesorado, régimen jurídico, administrativo y económico de Centros de Formación Profesional y cuantas otras se refieran a este ámbito educativo.

Dos. La Subdirección General de Formación Profesional constará del Servicio de Ordenación Docente y del Servicio de Centros de Formación Profesional.

Artículo cuarto.—Uno. La Subdirección General de Extensión Educativa tendrá a su cargo la gestión y trámite de las funciones que al Centro directivo corresponden en relación con las enseñanzas especializadas, educación permanente de adultos y modalidades de enseñanza.

Dos. La Subdirección General de Extensión Educativa estará integrada por el Servicio de Educación Permanente de Adultos.

Artículo quinto.—La Secretaría General de la Dirección General de Formación Profesional tendrá como funciones el estudio de las necesidades y la elaboración del anteproyecto de